



NACIONAL



**DISPOSICION 6333/2005**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Importación de productos alimenticios que contengan componentes provenientes de animales susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) -- Evaluación del riesgo combinado producto/país -- Categorización de riesgo geográfico -- Sustitución del Anexo I de la disp. 5013/2005 (A.N.M.A.T.).

Fecha de Emisión: 03/11/2005; Publicado en: Boletín Oficial 17/11/2005

VISTO la Disposición ANMAT N° 5013/02, las Resoluciones SENASA N° 117/2002, 901/2002 y 1052/2002 y el Expte. N° 1-0047-2110-6953-05-2 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANMAT N° 5013/02 se estableció la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.), según figura en el Anexo II de la Resolución SENASA N° 117/02.

Que posteriores novedades dieron origen al dictado de la Disposición ANMAT 3559/03 y de la Disposición ANMAT 859/04.

Que se han recibido nuevos antecedentes respecto de la categorización del riesgo país, remitidos por Nota 400/05 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el Grupo de Trabajo de Expertos Científicos de la European Food Safety Authority (EFSA) ha publicado recientemente la Valoración del Riesgo Geográfico de Encefalopatía Espongiforme Bovina, a raíz de lo cual el SENASA ha implementado la recategorización de los países respecto de esta enfermedad de acuerdo con las Resoluciones SENASA Nros. 117/02 y 1052/02.

Que en el marco del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles aprobado por Resolución SENASA N° 901/02, el citado organismo ha remitido la actual lista de categorización de los países de acuerdo a la metodología planteada en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 1052/02.

Que en consecuencia resulta imperioso actualizar el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 5013/02, modificado por la Disposición ANMAT N° 3559/03 y Disposición ANMAT N° 859/04.

Que en este contexto deben revisarse las autorizaciones de registro de productos, materias primas e insumos, otorgados con anterioridad a la presente.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello;

**EL INTERVENTOR**

**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º - Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 5013/02 modificada por sus similares Nros 3559/03 y 859/04, cuyo nuevo texto se adjunta como ANEXO a la presente Disposición.

Art. 2º - La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Comuníquese a las entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

Art. 4º - Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

ANEXO

CATEGORIZACION DE LOS PAISES DE ACUERDO AL RIESGO GEOGRAFICO EN RELACION A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) según la Resolución SENASA N° 117/2002.

Nivel I: Probabilidad muy remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

Australia

Islandia

Nueva Caledonia

Nueva Zelanda

República Argentina

República de Panamá

República de Singapur

República de Vanuatu

República del Paraguay

República Oriental del Uruguay

Nivel II: Probabilidad remota pero no descartable de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

Reino de Noruega

Reino de Suecia

Reino de Swazilandia

República de Botswana

República de Colombia

República de Costa Rica

República de El Salvador

República de Kenya

República de la India

República de Mauricio

República de Namibia

República de Nicaragua

República Federal de Nigeria

República Federativa de Brasil

República Islámica de Pakistán

Nivel III: Se registran casos esporádicos de EEB número inferior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000). O bien existe alta probabilidad de que se produzca tal cantidad de casos.

Antigua República Yugoslava de Macedonia

Canadá

Confederación Suiza

Estado de Israel  
Estados Unidos de América  
Estados Unidos Mexicanos (México)  
Federación de Rusia  
Gran Ducado de Luxemburgo  
Irlanda  
Japón  
Principado de Andorra  
Principado de Liechtenstein  
Reino de Bélgica  
Reino de Dinamarca  
Reino de España  
Reino de los Países Bajos  
República Checa  
República de Albania  
República de Austria  
República de Belarus  
República de Bosnia y Herzegovina  
República de Bulgaria  
República de Chile  
República de Chipre  
República de Croacia  
República de Eslovenia  
República de Estonia  
República de Finlandia  
República de Hungría  
República de Letonia  
República de Lituania  
República de Malta  
República de Polonia  
República de San Marino  
República de Sudáfrica  
República de Turquía  
República Eslovaca  
República Federal de Alemania  
República Federativa de Yugoslavia  
República Francesa  
República Helénica (Grecia)  
República Italiana  
Rumania  
Sultanía de Omán  
Nivel IV: Se registran con frecuencia casos de EEB (número superior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000) o bien existe alta probabilidad de producción de esa cantidad de casos.  
Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte e Isla Man  
República Portuguesa

